



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 606

Mercaderes, Cauca, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho, demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, radicado bajo el Número 2023-00123-00, presentado a través de apoderado judicial por el señor DAGOBERTO FERNÁNDEZ ORDOÑEZ.

Al revisar el libelo introductorio se tiene, que se busca corregir su Registro civil de Nacimiento, inscrito bajo el indicativo serial No. 53594493 de la Registraduría del Estado Civil de Mercaderes Cauca, sin embargo, se encuentra que la demanda adolece de los siguientes aspectos que impiden su admisión:

- El memorial poder no cumple con los requisitos del artículo 5°, de la Ley 2213 de 2022, ya que el apoderado no suministró el correo electrónico, el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Así mismo se observa que se aporta registro civil de nacimiento del señor DAGOBERTO FERNÁNDEZ ORDOÑEZ, sin que se observe con claridad la fecha de expedición.
- Así mismo se observa en el registro civil de nacimiento del señor DAGOBERTO FERNÁNDEZ ORDOÑEZ anotación en la cual se indica que *“esta partida se inscribió por medio de prueba (palabras no legibles), rendidas en el juzgado 1° promiscuo municipal de este lugar...”*

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

*Esta partida
se inscribió
por medio de
prueba supleto
re. rendidas
en el Juzgado
1° Promiscuo
municipal de
este lugar dep.
9/91*

*Recapitado 1°
copias burg 12
de Sep de 1991
a favor de Aguirre*

por tanto, se hace necesario que la parte demandante aclare, dicha información y aporte las pruebas necesarias.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora dentro del término de los cinco (5) días, contados desde el siguiente a la notificación, subsane los defectos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, radicado bajo el Número 2023-00123-00, presentado a través de apoderado judicial por el señor DAGOBERTO FERNÁNDEZ ORDOÑEZ, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos, so pena de rechazo (art. 90 C. General del Proceso)

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado
Electrónico No. **065** de hoy **04** de octubre de 2023.


JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario